

1 Año a 1718.



1
Este decreto para que se
anexen los papeles q' son
pertenencia de la casa del Sr.
D. Carlos de Navarra

7
p
p
e
o
o



Para despachos de Vicio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Real Decreto
de S. M.

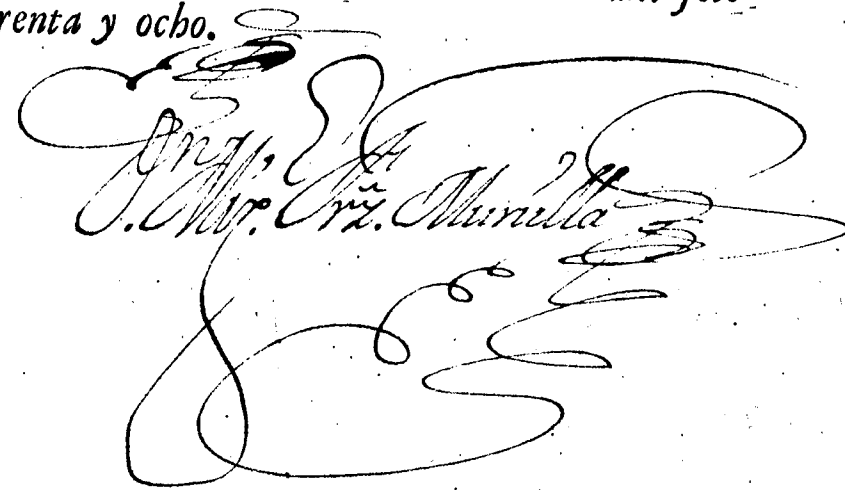


He entendido, con sumo desagrado, la libertad excesiva, con que de resulta de el ultimo Expurgatorio, que diò à luz el Tribunal de la Santa Inquisicion, se han escrito, impresso, y esparcido varios Papeles anonyms, especialmente defendiendo, è impugnando las Obras de el Cardenal Norris, en los quales, sobre su contravencion à las Leyes, por faltarles las Licencias necesarias, se reconoce un espiritu de animosidad, y faccion, capáz de producir consecuencias muy perjudiciales à la Religion, y al Estado; para precaverlas, y cortar el mal en su raiz con oportuna providencia, que asegure la paz, y quietud interior de mis Vassallos, que como fundamento de sus mayores felicidades, es, y será siempre el objeto principal de mis cuidados: He resuelto, que los expressados Papeles, sean impressos, ò manuscritos, de fecha anterior, ò posterior al Expurgatorio, se recojan, y quemen por las Justicias Ordinarias: Que à este fin, las Personas que los tuvieren, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, los entreguen en el termino de ocho dias de la publicacion de

de los Edictos, que quiero preceda; y que
• Den adelante se abstengan de escribir, im-
primir, y hacer imprimir, publicar, y co-
municar semejantes Papeles. Y mando, que
los contraventores, si fueren Eclesiasticos
Seculares, ò Regulares, se estrañen luego
de mis Dominios, como inobedientes, y
perturbadores de la tranquilidad publica;
y si fueren Seglares, y Nobles, passen por
quatro años à un Presidio de Africa, sa-
candose à cada uno mil ducados, que se
han de aplicar à los que los denunciaren:
Que los demàs sufran la pena de azotes,
dos años de trabajo en las Minas de el Azo-
gue, y la pèrdida de la mitad de sus bie-
nes à favor de los denunciadores: Y que
se practique lo mismo con los Impressores
que admitieren, ò dieren à la estampa es-
tos, y otros Papeles, y Obras, que no
estèn autorizadas con las Licencias necessa-
rias: Siendo mi voluntad, que se comu-
nique formalmente este Decreto à todas
las Universidades de mis Reynos, y Seño-
rios, para que constando en ellas tenga su
debido efecto, y se imponga perpetuo si-
lencio en semejantes materias, sin dàr lu-
gar à questiones, disputas, ò novedades,
que pueden perturbar las conciencias, y
alterar el sosiego de mis Vassallos. Ten-
dreislo entendido, y dispondreis, con to-
da

111
da vigilancia, y sin la menor dispensa-
cion, su más exacto, y puntual cumpli-
miento. En Buen-Retiro à veinte y ocho
de Diciembre de mil setecientos y qua-
renta y ocho. Al Obispo Governador de
el Consejo.

*Es Copia de el Real Decreto de S. M. que Original
queda en mi poder, para passar al Archivo del Consejo,
y publicado en el pleno, que en conformidad de su Rcal
orden se convocò este dia en la Posada de su Ilustrissi-
ma el Señor Obispo Governador de el, se acordò el cum-
plimiento de lo que S. M. se ha servido resolver; y de
su Acuerdo lo firmo oy treinta de Diciembre de mil sete-
cientos quarenta y ocho.*





Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Att

*S. M. Dios le guarde, Ha re-
suelto se recojan, y quemem todos los
Papeles à nonimos, Impresos, y manue-
scritos, que se han Españidos defendien-
do, e impugnando, las Obras del fande-
nal de Noxas. con fecha ànterior,
ò posterior al ultimo Espurgatorio,
que dió aluz. el Tribunal de la S.
Inquisición que dió motivo, à que
se escribiesen, los Titulos, Papeles,
como S. entendera, por la adun-
ta Copia. Certificada, el real De-
creto, la que remito à S. para
que haciendo fixar, el edicto, que
S. M. manda, de todas aquellas pro-
videncias, que corresponden à que.*

deires: 2 para Cumplir con lo qd se pre
beare: Mando republique En la plaza
p^{ta} desta Ciudad por voz de p^{ta} qd se
p^{ta} En traslado autentico En la parte
acertada para qd tenga autentico
a lo m. 2^o no tener ni p^{ta} tener
Licencia para qd se cumpla con lo qd
su Mag. manda: 2 se comunique a las
sus^{as} Villas de repartido de m^{ta} de
p^{ta} copia autentica al Excmo. Sr.
D. Juan de Guzman y Sison en
las partes de entubie y lo qd se
p^{ta} a continuacion de la p^{ta} qd
sea a librar para qd se conste: 2 lo
de lo qd se manda a cumplir
su. 2. con lo qd se manda qd se
de

de
D. Juan de Guzman y Sison
Gaduz



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Y ha de ser el Reverendo y la que en cada una le han de pagar p. Navarrete

Al Truado Co Como se sigue

La Villa de Villanueva de Guadalupe	0004.
La de Bonillo. cinco r ^{os}	0005.
La de Vallehermoso. quatro r ^{os}	0004.
La de Truncho. cinco r ^{os}	0005.
La de Laura. cinco r ^{os}	0005.
La de Navarrete. cinco r ^{os}	0005.
La de Valanorte. cinco r ^{os}	0005.
La de Peña de San Pedro. siete r ^{os}	0007.
La de Pyra. cinco r ^{os}	0005.
La de Nogarra. cinco r ^{os}	0005.
La de Asparr. quatro r ^{os}	0004.
La de Corillas. tres r ^{os}	0003.
La de Villanueva. tres r ^{os}	0003.
La de Arroyo. tres r ^{os}	0003.
La de Villapalacio. tres r ^{os}	0003.

Las Camaradas han de dar unrs. por cada al Reverendo p. Navarrete Al Truado y mas leledara Encava Pueblo, ocho r^{os}. p. otros. porciales y de traslado que



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Leva p. que se quee Onel, Como balle... xido, y del egbo de papel sellado, muel... vienele mas q. Unca, p. lo mucho que importa la brevedad, y lo ce mas q. se lea... venga se le pague a Navarrete de guara... de p. p. da en Navarrete en un... atten. semil seer. guara... viene a...

Yo soy J. de Luna... Galligo... D. Antonio... D. Pedro...

Cumplase el despacho que haze Causa, y unrs. Cum... fuese la copia de la Real Cedula... de la Villa y p. de ac. cumbrado de la p. que... que noticia de todos, y unotes de la p. de... p. presentada de p. de a continuacion de... Cumplase el haberlo asi executado y se pa... chese el Reverendo: Solo mandaron los señores... Juan de la Puena y Pedro... como Juan de la Puena...

En ambos. Ciudad de la Villa Nueva de la Sierra.
En ella en Cañon de Santa Ana. Domingo 10 de Mayo

Maximiliano Nuñez
Don Juan de Luna, Pedro Flores
Don Juan de Luna

Primer
Manuel Robustiano Lozano

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
D. Manuel Robustiano Lozano
nombrado J. de Ayuntamiento de la Villa Nueva de la Sierra,
quiere que se le haga un cargo de Jefe de la
Calle de Santa Ana que se ha nombrado
conductor de los despachos, para que los lleve
con honor y diligencia y lo firme de
esta manera
Manuel Robustiano Lozano

Como se ha de hacer y en su consecuencia
se requiere la razon suficiente, y firmes el edicto ad
hunc tenor en la parte de costumbre de esta Real Cedula a
continuar y lo firme de esta manera. El Sr. D. Juan de Dios
D. Juan de Luna

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

Don Juan de Luna
de la mo. de Juan de Luna

Manuel Robustiano Lozano

Como se ha de hacer y en su consecuencia
se requiere la razon suficiente, y firmes el edicto ad
hunc tenor en la parte de costumbre de esta Real Cedula a
continuar y lo firme de esta manera. El Sr. D. Juan de Dios
D. Juan de Luna

Manuel Robustiano Lozano

Cumplase el des. pacho q' han cubra y saque
de la correspondiente razon y el edicto ad hunc
tenor en la parte de costumbre de esta Real Cedula a
continuar y lo firme de esta manera. El Sr. D. Juan de Dios
D. Juan de Luna

Manuel Robustiano Lozano

Manuel Robustiano Lozano

Manuel Robustiano Lozano

Como se ha de hacer y en su consecuencia
se requiere la razon suficiente, y firmes el edicto ad
hunc tenor en la parte de costumbre de esta Real Cedula a
continuar y lo firme de esta manera. El Sr. D. Juan de Dios
D. Juan de Luna

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Juan Anaitano
Pauon

Ante mi
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Pauon

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...
Yo Juan de Dios...



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA Y NVEVE.

Ayna - Que se Cumpla lo contenido en el despacho que va por Cabera para su obsequio y cumplimiento. Si se copia del V. decreto que incluye en las pp. deca. V. y se despache el V. orden, m. de el V. D. D. como Nabano Lopez Barrio, A. de ordinario de esta V. de *Ayna* y su mag. en ella a 17. día del mes de mayo de mil setecientos noventa y nueve años. Yo firmo =

Lopez Garay @ *Benigno Perez*

Doy fe que en el día de hoy en la forma acostumbrada de esta V. el Decreto R. de sumag. que acompaña a este despacho = *Perez*

Bogana

Cumplase, y en su consecuencia se fixe el edicto que menciona el despacho, y bien destinado a esta V. el sitio p. y aco. sumbrado de la p. noticia de todo. Y se ponga p. Dilig. acontinua, y pagunse los r. a signados al vendedor. Comandaron los R. Pedro Garcia de Juan Bravo Pineda Alc. ordin. p. S. M. de esta Villa de Bogana en ella en veinte y cinco de



Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA Y NVEVE.

Que se Cumpla lo contenido en el despacho que va por Cabera para su obsequio y cumplimiento. Si se copia del V. decreto que incluye en las pp. deca. V. y se despache el V. orden, m. de el V. D. D. como Nabano Lopez Barrio, A. de ordinario de esta V. de *Ayna* y su mag. en ella a 17. día del mes de mayo de mil setecientos noventa y nueve años. Yo firmo =

do Maximino *do de la Cruz*

En la Villa de *Ayna* en el día de hoy en la forma acostumbrada de esta V. el Decreto R. de sumag. que acompaña a este despacho = *Perez*

En la Villa de *Ayna* en el día de hoy en la forma acostumbrada de esta V. el Decreto R. de sumag. que acompaña a este despacho = *Perez*

